

REPUBLICA DE COLOMBIA  
DEPARTAMENTO NORTE DE SANTANDER



JUZGADO PRIMERO CIVIL MUNICIPAL LOS PATIOS  
DISTRITO JUDICIAL DE CUCUTA

EJECUTIVO SINGULAR  
RADICADO 2011-00082

Los Patios, Diciembre seis (6) de dos mil diecinueve (2019)

Con fundamento en lo dispuesto en el art. 446 numeral 3 del C.G. P., una vez revisada con detenimiento la LIQUIDACION aquí presentada y que obra al (los) folio (s) (57 al 59 ) del cuaderno uno, y comoquiera que la misma no fue objetada dentro del término de traslado **EL DESPACHO LE IMPARTE APROBACION A LA LIQUIDACION DEL CREDITO.**

NOTIQUese

El Juez,

OMAR MATEUS URIBE

JUZGADO 1 CIVIL  
MUNICIPAL  
LOS PATIOS – NORTE DE  
SANTANDER  
ANOTACIÓN DE ESTADO

La providencia anterior se  
notifica por Anotación en  
Estado.

Hoy, —

09 DIC 2019

Secretario

REPUBLICA DE COLOMBIA  
DEPARTAMENTO NORTE DE SANTANDER



JUZGADO PRIMERO CIVIL MUNICIPAL LOS PATIOS  
DISTRITO JUDICIAL DE CUCUTA

**EJECUTIVO SINGULAR  
RADICADO 2012-00115**

Los Patios, Diciembre seis (6) de dos mil diecinueve (2019)

Con fundamento en lo dispuesto en el art. 446 numeral 3 del C.G. P., una vez revisada con detenimiento la LIQUIDACION aquí presentada y que obra al (los) folio (s) (61 al 63 ) del cuaderno uno, y comoquiera que la misma no fue objetada dentro del término de traslado **EL DESPACHO LE IMPARTE APROBACION A LA LIQUIDACION DEL CREDITO.**

**NOTIQUese**

El Juez,

**OMAR MATEUS URIBE**

**JUZGADO 1 CIVIL  
MUNICIPAL  
LOS PATIOS – NORTE DE  
SANTANDER  
ANOTACIÓN DE ESTADO**

La providencia anterior se  
notifica por Anotación en  
Estado.

Hoy, **09 DIC 2019**

Secretario

REPUBLICA DE COLOMBIA



Departamento Norte de Santander  
**JUZGADO PRIMERO CIVIL MUNICIPAL DE LOS PATIOS**

Distrito Judicial de Cúcuta

**EJECUTIVO SINGULAR**

**RADICADO N° 544054003001-2012-00175 00**

Municipio de los patios, Diciembre seis (6) de 2019

En virtud que obrante al folio (49) se allego una liquidación de crédito y que revisada la misma se encuentran varias inconsistencias en la liquidación de los intereses desde el 3 de abril de 2012 al 25 de octubre de 2016, con unas diferencias bastante significativas en los saldos que arrojan dichos intereses por cada trimestre.

Por lo anterior con fundamento en lo dispuesto en el art. 446 numeral 3 del C.G. P, **EL DESPACHO SE ABSTIENE DE IMPARTIRLE APROBACION A LA LIQUIDACION DE CREDITO** y en su defecto ordena a la parte ejecutante volver a realizar la liquidación, teniendo en cuenta el error aritmético cometido en la liquidación de los intereses ya mencionados.

Se le concede para el efecto diez (10) días.

**NOTIFIQUESE**

**EL JUEZ**

**OMAR MATEUS URIBE**



**RAMA JUDICIAL DE LA REPUBLICA DE COLOMBIA  
JUZGADO PRIMERO CIVIL MUNICIPAL DE LOS PATIOS**

Distrito Judicial de Cúcuta

**EJECUTIVO SINGULAR**

**RADICADO N° 544054003001-2013-00090-00**

Municipio de los patios, Diciembre seis (6) de dos mil diecinueve (2019).

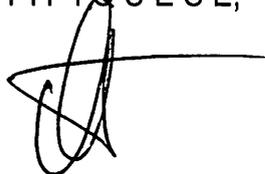
Con fundamento en lo dispuesto en el art. 446 numeral 3 del C.G. P., ESTA UNIDAD JUDICIAL ORDENA A LA PARTE DEMANDANTE PROCEDA A REALIZAR LA LIQUIDACION DEL CREDITO DE MANERA CORRECTA.

Haciendo claridad al señor (a) apoderado (a) que la liquidación de crédito no se ajusta a los parámetros establecidos por la ley en lo que respecta a que debe venir especificados mes por mes la tasa de interés aplicada, conforme fue ordenado por el despacho en el mandamiento de pago; muy por el contrario se liquidaron unos intereses (corrientes y moratorios de manera general) desconociéndose que tasas de intereses fueron aplicadas; de los que solo se allega una suma total de los mismos.

Por lo anteriormente expuesto esta unidad judicial, **SE ABSTIENE DE IMPARTIRLE APROBACIÓN A LA LIQUIDACION DE CREDITO PRESENTADA.**

Se concede para el efecto el término de diez (10) días para que proceda conforme lo ordena la ley, hacer las correcciones necesarias a la liquidación del crédito aquí presentada.

NOTIFIQUESE,



El Juez,

OMAR MATEUS URIBE

JUZGADO PRIMERO CIVIL MUNICIPAL  
LOS PATIOS - CUCUTA  
AUTENTICADO  
La presente resolución se inscribió y por  
Anotación en el libro  
Hoy 09 DIC 2019

SECRETARIO

REPUBLICA DE COLOMBIA



JUZGADO PRIMERO CIVIL MUNICIPAL DE LOS PATIOS  
EJECUTIVO SINGULAR

RADICADO N° 544054003001-2013-0337 00

Municipio de los patios, Diciembre seis (6) de 2019

En virtud que obrante desde los folios ( 87, 91,95) el señor apoderado allego unas liquidaciones de crédito erradas ya que liquido con una tasa de interés diferente **DTEFA + 1**, que no fue ordenada por el despacho en el mandamiento de pago; y sucesivamente siguió arrastrando dicho saldo en las demás liquidaciones del crédito que obran a los folios (87,91 y 95) con el error generado en dichas liquidaciones.

Si bien es cierto las ultimas liquidaciones si se hicieron bien, pero el saldo de los intereses mal liquidados del folio 87 se tuvieron en cuenta por el señor apoderado no es posible acceder a continuar en dicho error en virtud que revisado en su totalidad se observa que dichos intereses fueron excesivos y no se encuentran liquidados conforme a las tasas de la SUPERINTENDENCIA FINANCIERA; teniéndose que el verdadero valor de la liquidación con el capital y los intereses adeudados no exceden de **\$14.339.000.00**, y no como erróneamente lo informa el apoderado \$16.966.513.00.

Por lo anterior con fundamento en lo dispuesto en el art. 446 numeral 3 del C.G. P, **EL DESPACHO SE ABSTIENE DE IMPARTIRLE APROBACION A LA LIQUIDACION DE CREDITO** y en su defecto ordena a la parte ejecutante volver a realizar la liquidación, teniendo en cuenta el error aritmético cometido en la sumatoria de la liquidación de los intereses.

Se le concede para el efecto diez (10) días.

NOTIFIQUESE

EL JUEZ

  
OMAR MATEUS URIBE

JUZGADO 1 CIVIL  
MUNICIPAL  
LOS PATIOS – NORTE DE  
SANTANDER  
ANOTACIÓN DE ESTADO

La providencia anterior se  
notifica por Anotación en  
Estado.

Hoy, 09 DIC 2019,

  
Secretario

REPUBLICA DE COLOMBIA



JUZGADO PRIMERO CIVIL MUNICIPAL DE LOS PATIOS  
EJECUTIVO SINGULAR

RADICADO N° 544054003001-2013-0390 00

Municipio de los patios, Diciembre seis (6) de 2019

En virtud que obrante desde los folios (105, 109, 112) el señor apoderado allego unas liquidaciones de crédito erradas ya que liquido con una tasa de interés diferente **DTFEA + 1**, que no fue ordenada por el despacho en el mandamiento de pago; y sucesivamente siguió arrastrando dicho saldo en las demás liquidaciones del crédito que obran a los folios (105, 109, 112) con el error generado en dichas liquidaciones.

Si bien es cierto las ultimas liquidaciones si se hicieron bien, pero el saldo de los intereses mal liquidados del folio 105 se tuvieron en cuenta por el señor apoderado no es posible acceder a continuar en dicho error en virtud que revisado en su totalidad se observa que dichos intereses fueron excesivos y no se encuentran liquidados conforme a las tasas de la SUPERINTENDENCIA FINANCIERA; teniéndose que el verdadero valor de la liquidación con el capital y los intereses adeudados no exceden de **\$29.000.000.00**, y no como erróneamente lo informa el apoderado \$30.370.773.00.

Por lo anterior con fundamento en lo dispuesto en el art. 446 numeral 3 del C.G. P, **EL DESPACHO SE ABSTIENE DE IMPARTIRLE APROBACION A LA LIQUIDACION DE CREDITO** y en su defecto ordena a la parte ejecutante volver a realizar la liquidación, teniendo en cuenta el error aritmético cometido en la sumatoria de la liquidación de los intereses.

Se le concede para el efecto diez (10) días.

NOTIFIQUESE

EL JUEZ

  
OMAR MATEUS URIBE

JUZGADO 1 CIVIL  
MUNICIPAL  
LOS PATIOS – NORTE DE  
SANTANDER  
ANOTACIÓN DE ESTADO

La providencia anterior se  
notifica por Anotación en  
Estado.

Hoy, 09 DIC 2019

  
Secretario

REPUBLICA DE COLOMBIA  
DEPARTAMENTO NORTE DE SANTANDER



JUZGADO PRIMERO CIVIL MUNICIPAL LOS PATIOS  
DISTRITO JUDICIAL DE CUCUTA

**EJECUTIVO SINGULAR  
RADICADO 2014-00156**

Los Patios, Diciembre seis (6) de dos mil diecinueve (2019)

Con fundamento en lo dispuesto en el art. 446 numeral 3 del C.G. P., una vez revisada con detenimiento la LIQUIDACION aquí presentada y que obra al (los) folio (s) (18 al 21 ) del cuaderno uno, y comoquiera que la misma no fue objetada dentro del término de traslado **EL DESPACHO LE IMPARTE APROBACION A LA LIQUIDACION DEL CREDITO.**

**NOTIQUese**

El Juez,

**OMAR MATEUS URIBE**

**JUZGADO 1 CIVIL  
MUNICIPAL  
LOS PATIOS – NORTE DE  
SANTANDER  
ANOTACIÓN DE ESTADO**

La providencia anterior se  
notifica por Anotación en  
Estado.

Hoy, 09 DIC 2019

Secretario

REPUBLICA DE COLOMBIA  
DEPARTAMENTO NORTE DE SANTANDER



JUZGADO PRIMERO CIVIL MUNICIPAL LOS PATIOS  
DISTRITO JUDICIAL DE CUCUTA

**EJECUTIVO SINGULAR  
RADICADO 2014-00396**

Los Patios, Diciembre seis (6) de dos mil diecinueve (2019)

Con fundamento en lo dispuesto en el art. 446 numeral 3 del C.G. P., una vez revisada con detenimiento la LIQUIDACION aquí presentada y que obra al (los) folio (s) (33,59 y 68 ) del cuaderno uno, y comoquiera que la misma no fue objetada dentro del término de traslado **EL DESPACHO LE IMPARTE APROBACION A LA LIQUIDACION DEL CREDITO.**

En lo que respecta a la OBJECION DE LA LIQUIDACION DE CREDITO presentada por el señor apoderado de la parte INCIDENTALISTA obrante al folio (61) el despacho se abstiene de acceder a la misma en atención a que la misma no fue presentada dentro del término legal para hacerlo es decir dicho pedimento debió de haberse efectuado antes del 14 de septiembre de 2017, y este fue presentado solo hasta el 21 de septiembre de 2017 es decir es extemporáneo.

Igualmente en atención a la solicitud efectuada vista al folio (67) de dar aplicación al DESISTIMIENTO TACITO no es procedente toda vez que para la aplicación de esta figura deben darse mínimo dos (2) años cuando el proceso tiene sentencia o auto de seguir adelante debidamente ejecutoriado sin ninguna actuación de la parte actora conforme lo pregonan el **artículo 317 numeral 2 b, Código Genral del Proceso.**

**NOTIQUese**

El Juez,

**OMAR MATEUS URIBE**

JUZGADO 1 CIVIL  
MUNICIPAL  
LOS PATIOS – NORTE DE  
SANTANDER  
ANOTACIÓN DE ESTADO

La providencia anterior se  
notifica por Anotación en  
Estado. \_\_\_\_\_

Hoy, **09 DIC 2019**

Secretario

REPUBLICA DE COLOMBIA  
DEPARTAMENTO NORTE DE SANTANDER



JUZGADO PRIMERO CIVIL MUNICIPAL LOS PATIOS  
DISTRITO JUDICIAL DE CUCUTA

**EJECUTIVO SINGULAR  
RADICADO 2015-00057**

Los Patios, Diciembre seis (6) de dos mil diecinueve (2019)

Con fundamento en lo dispuesto en el art. 446 numeral 3 del C.G. P., una vez revisada con detenimiento la LIQUIDACION aquí presentada y que obra al (los) folio (s) (64 y 65) del cuaderno uno, y comoquiera que la misma no fue objetada dentro del término de traslado **EL DESPACHO LE IMPARTE APROBACION A LA LIQUIDACION DEL CREDITO.**

**NOTIQUese**

El Juez,

**OMAR MATEUS URIBE**

JUZGADO 1 CIVIL  
MUNICIPAL  
LOS PATIOS – NORTE DE  
SANTANDER  
ANOTACIÓN DE ESTADO

La providencia anterior se  
notifica por Anotación en  
Estado.

Hoy, 09 DIC 2019

Secretario

REPUBLICA DE COLOMBIA  
DEPARTAMENTO NORTE DE SANTANDER



JUZGADO PRIMERO CIVIL MUNICIPAL LOS PATIOS  
DISTRITO JUDICIAL DE CUCUTA

**EJECUTIVO SINGULAR  
RADICADO 2015-00129**

Los Patios, Diciembre seis (6) de dos mil diecinueve (2019)

Con fundamento en lo dispuesto en el art. 446 numeral 3 del C.G. P., una vez revisada con detenimiento la LIQUIDACION aquí presentada y que obra al (los) folio (s) (98 ) del cuaderno uno, y comoquiera que la misma no fue objetada dentro del término de traslado **EL DESPACHO LE IMPARTE APROBACION A LA LIQUIDACION DEL CREDITO.**

**NOTI@UESE**

El Juez,

**OMAR MATEUS URIBE**

**JUZGADO 1 CIVIL  
MUNICIPAL  
LOS PATIOS – NORTE DE  
SANTANDER  
ANOTACIÓN DE ESTADO**

La providencia anterior se  
notifica por Anotación en  
Estado.

Hoy, 09 DIC 2019

Secretario

REPUBLICA DE COLOMBIA  
DEPARTAMENTO NORTE DE SANTANDER



JUZGADO PRIMERO CIVIL MUNICIPAL LOS PATIOS  
DISTRITO JUDICIAL DE CUCUTA

EJECUTIVO SINGULAR  
RADICADO 2015-00165

Los Patios, Diciembre seis (6) de dos mil diecinueve (2019)

Con fundamento en lo dispuesto en el art. 446 numeral 3 del C.G. P., una vez revisada con detenimiento la LIQUIDACION aquí presentada y que obra al (los) folio (s) (39 y 40 ) del cuaderno uno, y comoquiera que la misma no fue objetada dentro del término de traslado **EL DESPACHO LE IMPARTE APROBACION A LA LIQUIDACION DEL CREDITO.**

NOTIQUese

El Juez,

OMAR MATEUS URIBE

JUZGADO 1 CIVIL  
MUNICIPAL  
LOS PATIOS – NORTE DE  
SANTANDER  
ANOTACIÓN DE ESTADO

La providencia anterior se  
notifica por Anotación en  
Estado.

Hoy, 09 DIC 2019

Secretario

REPUBLICA DE COLOMBIA  
DEPARTAMENTO NORTE DE SANTANDER



JUZGADO PRIMERO CIVIL MUNICIPAL LOS PATIOS  
DISTRITO JUDICIAL DE CUCUTA

EJECUTIVO SINGULAR  
RADICADO 2015-00317

Los Patios, Diciembre seis (6) de dos mil diecinueve (2019)

Con fundamento en lo dispuesto en el art. 446 numeral 3 del C.G. P., una vez revisada con detenimiento la LIQUIDACION aquí presentada y que obra al (los) folio (s) (40 y 41 ) del cuaderno uno, y comoquiera que la misma no fue objetada dentro del término de traslado **EL DESPACHO LE IMPARTE APROBACION A LA LIQUIDACION DEL CREDITO.**

NOTIQUÉSE

El Juez,

OMAR MATEUS URIBE

JUZGADO 1 CIVIL  
MUNICIPAL  
LOS PATIOS – NORTE DE  
SANTANDER  
ANOTACIÓN DE ESTADO

La providencia anterior se  
notifica por Anotación en  
Estado.

Hoy, 08 DIC 2019

Secretario



DEPARTAMENTO NORTE DE SANTANDER  
JUZGADO PRIMERO CIVIL MUNICIPAL LOS PATIOS  
DISTRITO JUDICIAL DE CÚCUTA

EJECUTIVO SINGULAR DE MÍNIMA CUANTIA  
RADICADO N° 544054003001-2015-00454-00

DTE.: RENACER FINANCIERO S.A.S. – RENAFIN- NIT N° 901.061.732-2 cesionaria  
de FINANCIERA AMÉRICA S.A. COMPAÑÍA DE FINANCIAMIENTO  
FINAMÉRICA S.A. HOY BANCO COMPARTIR S.A. "BANCOMPARTIR S.A."  
NIT N° 860.025.971-5

DDO.: JUDITH PEDROZO CAMARGO CC N° 37.229.486

Los Patios, Seis (06) de Diciembre de dos mil diecinueve (2019)

Como quiera que revisado el expediente se advierte, que efectivamente el curador nombrado mediante auto de fecha 17 de Junio de 2019, No compareció a notificarse personalmente del auto que libro mandamiento de pago, de fecha 16 de Octubre de 2015; es por lo que se hace necesario relevar a la Dra. DURVI DELLANIRE CÁCERES CONTRERAS y en su lugar, se procede a Designar como Curadores Ad-Litem para que representen a la demandada **JUDITH PEDROZO CAMARGO CC N° 37.229.486**, a los doctores:

**SANDRA MILENA RAMÍREZ BLANCO**, quien se localiza en la Avenida Gran Colombia # 3E-32 Edif. Leidy Oficina 226, de la ciudad de Cúcuta N/S. Tels.: 5741878- 5720339 Cel.: 3106095138.

**MARTHA RUTH RAMÍREZ BLANCO**, quien se localiza en el Edificio Centro Jurídico Ofic. 307- Av. 4E No. 6-49 Urb. Sayago, de la ciudad de Cúcuta N/S. Tels.: 5750462-5889167 Cel.: 3115227569. E-mail.: [martharamirez1970@hotmail.com](mailto:martharamirez1970@hotmail.com)

**MARGY LEONOR RAMÍREZ LÁZARO**, quien se localiza en la Av. 4E # 6-49 Of. 102 Centro Jurídico, de la ciudad de Cúcuta N/S. Cel.: 3156356662

En consecuencia sírvase manifestar la aceptación o no del cargo en la forma prevista en el numeral 2° artículo 3 de la Ley 794/03 que modificó los ART. 9 Y 9A del C. P. C. ejercerá el cargo el primero de los tres (3) designados que concurra a este despacho a notificarse.

El oficio será copia del presente auto, conforme al Art. 111 del C. G. del P.

NOTIFIQUESE

El Juez,

  
OMAR MATEUS URIBE



Al contestar favor citar la referencia del proceso



DEPARTAMENTO NORTE DE SANTANDER  
JUZGADO PRIMERO CIVIL MUNICIPAL LOS PATIOS  
DISTRITO JUDICIAL DE CÚCUTA

RAMA JUDICIAL DEL PODER PÚBLICO  
JUZGADO 1 CIVIL MUNICIPAL DE LOS PATIOS – N/S.

Teléfono: 5803949

Correo electrónico: [j01cmunicipallospat@cendoj.ramajudicial.gov.co](mailto:j01cmunicipallospat@cendoj.ramajudicial.gov.co)

Los Patios, \_\_\_\_\_ Oficio N° \_\_\_\_\_

Señor (a) (es): **SANDRA MILENA RAMÍREZ BLANCO**

**Av. Gran Colombia # 3E-32 Edif. Leidy Ofic. 226, Cúcuta N/S**

Sírvase dar cumplimiento a lo que usted competa, con respecto a la orden impartida por este despacho en la providencia que antecede acá registrada.

Al contestar citar la referencia completa del proceso, indicando su número de radicación.

**ROMÁN JOSÉ MEDINA ROZO**

Secretario

RAMA JUDICIAL DEL PODER PÚBLICO  
JUZGADO 1 CIVIL MUNICIPAL DE LOS PATIOS – N/S.

Teléfono: 5803949

Correo electrónico: [j01cmunicipallospat@cendoj.ramajudicial.gov.co](mailto:j01cmunicipallospat@cendoj.ramajudicial.gov.co)

Los Patios, \_\_\_\_\_ Oficio N° \_\_\_\_\_

Señor (a) (es): **MARTHA RUTH RAMÍREZ BLANCO**

**Edif. Centro Jurídico Ofic. 307- Av. 4E No. 6-49 Urb. Sayago, Cúcuta N/S**

Sírvase dar cumplimiento a lo que usted competa, con respecto a la orden impartida por este despacho en la providencia que antecede acá registrada.

Al contestar citar la referencia completa del proceso, indicando su número de radicación.

**ROMÁN JOSÉ MEDINA ROZO**

Secretario

RAMA JUDICIAL DEL PODER PÚBLICO  
JUZGADO 1 CIVIL MUNICIPAL DE LOS PATIOS – N/S.

Teléfono: 5803949

Correo electrónico: [j01cmunicipallospat@cendoj.ramajudicial.gov.co](mailto:j01cmunicipallospat@cendoj.ramajudicial.gov.co)

Los Patios, \_\_\_\_\_ Oficio N° \_\_\_\_\_

Señor (a) (es): **MARGY LEONOR RAMÍREZ LÁZARO**

**Av. 4E # 6-49 Of. 102 Centro Jurídico, Cúcuta N/S**

Sírvase dar cumplimiento a lo que usted competa, con respecto a la orden impartida por este despacho en la providencia que antecede acá registrada.

Al contestar citar la referencia completa del proceso, indicando su número de radicación.

**ROMÁN JOSÉ MEDINA ROZO**

Secretario

Al contestar favor citar la referencia del proceso

REPUBLICA DE COLOMBIA  
DEPARTAMENTO NORTE DE SANTANDER



JUZGADO PRIMERO CIVIL MUNICIPAL LOS PATIOS  
DISTRITO JUDICIAL DE CUCUTA

**EJECUTIVO SINGULAR  
RADICADO 2015-00505**

Los Patios, Diciembre seis (6) de dos mil diecinueve (2019)

Con fundamento en lo dispuesto en el art. 446 numeral 3 del C.G. P., una vez revisada con detenimiento la LIQUIDACION aquí presentada y que obra al (los) folio (s) (43 y 44 ) del cuaderno uno, y comoquiera que la misma no fue objetada dentro del término de traslado **EL DESPACHO LE IMPARTE APROBACION A LA LIQUIDACION DEL CREDITO.**

**NOTIQUese**

**OMAR MATEUS URIBE**

El Juez,

**JUZGADO 1 CIVIL  
MUNICIPAL  
LOS PATIOS – NORTE DE  
SANTANDER  
ANOTACIÓN DE ESTADO**

La providencia anterior se  
notifica por Anotación en  
Estado.  
Hoy, **09 DIC 2019**

---

Secretario

REPUBLICA DE COLOMBIA  
DEPARTAMENTO NORTE DE SANTANDER



JUZGADO PRIMERO CIVIL MUNICIPAL LOS PATIOS  
DISTRITO JUDICIAL DE CUCUTA

**EJECUTIVO SINGULAR  
RADICADO 2015-00508**

Los Patios, Diciembre seis (6) de dos mil diecinueve (2019)

Con fundamento en lo dispuesto en el art. 446 numeral 3 del C.G. P., una vez revisada con detenimiento la LIQUIDACION aquí presentada y que obra al (los) folio (s) (50 ) del cuaderno uno, y comoquiera que la misma no fue objetada dentro del término de traslado **EL DESPACHO LE IMPARTE APROBACION A LA LIQUIDACION DEL CREDITO.**

**NOTIQUese**

El Juez,

**OMAR MATEUS URIBE**

**JUZGADO 1 CIVIL  
MUNICIPAL  
LOS PATIOS – NORTE DE  
SANTANDER  
ANOTACIÓN DE ESTADO**

La providencia anterior se  
notifica por Anotación en  
Estado.

Hoy, 06 DICI 2019

Secretario

REPÚBLICA DE COLOMBIA



DEPARTAMENTO NORTE DE SANTANDER  
JUZGADO PRIMERO CIVIL MUNICIPAL LOS PATIOS  
DISTRITO JUDICIAL DE CÚCUTA

JUZGADO PRIMERO CIVIL MUNICIPAL DE ORALIDAD DE  
LOS PATIOS N.S.

Los Patios N.S., Seis (06) de Diciembre de dos mil diecinueve  
(2019).

**RADICADO:** 54-405-40-03-001-2015-00509-00

**CLASE DE DEMANDA:** EJECUTIVO SINGULAR S.S. (MÍNIMA CUANTÍA)

Se encuentra al despacho el presente radicado, iniciado como consecuencia de la acción impetrada por el mandatario judicial del señor **IDELFONSO LÁZARO HERRERA** contra **WILSON WALTER MUÑOZ CELIS** con el fin de determinar si es viable o no, la aplicación de la figura procesal del **desistimiento tácito**; para lo cual examinaremos el proceso objeto de trámite.

**PARA RESOLVER SE CONSIDERA**

Ante la falta de impulso procesal, el despacho mediante auto de fecha 11 de Junio de 2019, requirió a la parte ejecutante, para que cumpliera con la carga procesal de notificar en debida forma al extremo pasivo, procediendo al diligenciamiento de la notificación por aviso, elaborada en fecha 02 de Agosto de 2018, conforme lo dispuesto en el Art. 320 del C.P.C.; para lo cual se le otorgó un término de treinta (30) días, so pena de las sanciones establecidas en el artículo 317 del C. G. del P.

Que se encuentra vencido dicho término, sin que hasta la fecha ni el demandante ni su apoderado cumplieran con el requerimiento ordenado.

El artículo 317 de la ley 1564 del 2012, establece, que el desistimiento tácito se aplicará, cuando para continuar el trámite de la demanda, del llamamiento en garantía, de un incidente o de cualquier otra actuación promovida a instancia de parte, se requiera el cumplimiento de una carga procesal o de un acto de la parte que haya formulado aquella o promovido estos, el juez le ordenara cumplirlo dentro de los treinta (30) días siguientes mediante providencia que se notificara por estado.

Continúa expresando la norma, que vencido dicho termino sin que quien haya promovido el tramite respectivo, cumpla la carga o realice el acto de parte ordenado, el juez tendrá por desistida tácitamente la respectiva actuación y así lo declarará por medio de providencia.

Observa el despacho, que en el caso objeto de estudio, se notificó por estado el auto de requerimiento para cumplimiento del impulso procesal, sin que se lograra el objetivo cometido; razón por la cual el Juez tendrá por desistida tácitamente la presente actuación.

REPÚBLICA DE COLOMBIA



DEPARTAMENTO NORTE DE SANTANDER  
JUZGADO PRIMERO CIVIL MUNICIPAL LOS PATIOS  
DISTRITO JUDICIAL DE CÚCUTA

Por ende se,

**RESUELVE**

**PRIMERO:** Declárese el desistimiento tácito en la presente actuación, en razón a lo fundamentado.

**SEGUNDO:** Como consecuencia de lo anterior, dese por terminada la presente ejecución.

**TERCERO:** Desglósese a favor de la ejecutante, el título ejecutivo, base de recaudo.

**CUARTO:** Ejecutoriado el presente auto, archívese la presente actuación.

**QUINTO:** Levántese las medidas cautelares decretadas en este proceso.

**NOTIFÍQUESE**

  
**OMAR MATEUS URIBE**  
El Juez

JUZGADO 1 CIVIL MUNICIPAL  
LOS PATIOS – NORTE DE SANTANDER  
ANOTACIÓN DE ESTADO

La providencia anterior se notifica por  
Anotación en Estado. Hoy, 09 DIC 2019

  
Secretario

REPUBLICA DE COLOMBIA  
DEPARTAMENTO NORTE DE SANTANDER



JUZGADO PRIMERO CIVIL MUNICIPAL LOS PATIOS  
DISTRITO JUDICIAL DE CUCUTA

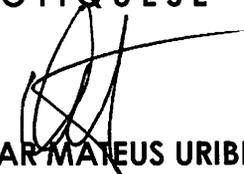
**EJECUTIVO SINGULAR  
RADICADO 2015-00547**

Los Patios, Diciembre seis (6) de dos mil diecinueve (2019)

Con fundamento en lo dispuesto en el art. 446 numeral 3 del C.G. P., una vez revisada con detenimiento la LIQUIDACION aquí presentada y que obra al (los) folio (s) (33 y 34 ) del cuaderno uno, y comoquiera que la misma no fue objetada dentro del término de traslado **EL DESPACHO LE IMPARTE APROBACION A LA LIQUIDACION DEL CREDITO.**

**NOTIQUese**

El Juez,

  
**OMAR MATEUS URIBE**

JUZGADO 1 CIVIL  
MUNICIPAL  
LOS PATIOS – NORTE DE  
SANTANDER  
ANOTACIÓN DE ESTADO

La providencia anterior se  
notifica por Anotación en  
Estado.

Hoy,

09 DIC 2019

  
Secretario

REPUBLICA DE COLOMBIA  
DEPARTAMENTO NORTE DE SANTANDER



JUZGADO PRIMERO CIVIL MUNICIPAL LOS PATIOS  
DISTRITO JUDICIAL DE CUCUTA

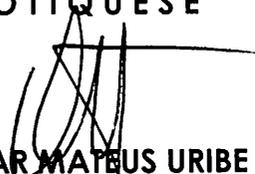
**EJECUTIVO SINGULAR  
RADICADO 2015-00549**

Los Patios, Diciembre seis (6) de dos mil diecinueve (2019)

Con fundamento en lo dispuesto en el art. 446 numeral 3 del C.G. P., una vez revisada con detenimiento la LIQUIDACION aquí presentada y que obra al (los) folio (s) (42 ) del cuaderno uno, y comoquiera que la misma no fue objetada dentro del término de traslado **EL DESPACHO LE IMPARTE APROBACION A LA LIQUIDACION DEL CREDITO.**

**NOTIQUese**

El Juez,

  
**OMAR MATEUS URIBE**

JUZGADO 1 CIVIL  
MUNICIPAL  
LOS PATIOS – NORTE DE  
SANTANDER  
ANOTACIÓN DE ESTADO

La providencia anterior se  
notifica por Anotación en  
Estado.

Hoy **09 DIC 2019**

  
Secretario

REPÚBLICA DE COLOMBIA



DEPARTAMENTO NORTE DE SANTANDER  
JUZGADO PRIMERO CIVIL MUNICIPAL LOS PATIOS  
DISTRITO JUDICIAL DE CÚCUTA

JUZGADO PRIMERO CIVIL MUNICIPAL DE ORALIDAD DE  
LOS PATIOS N.S.

Los Patios N.S., Seis (06) de Diciembre de dos mil diecinueve  
(2019).

**RADICADO:** 54-405-40-03-001-2016-00210-00

**CLASE DE DEMANDA:** EJECUTIVO SINGULAR S.S. (MÍNIMA CUANTÍA)

Se encuentra al despacho el presente radicado, iniciado como consecuencia de la acción impetrada por el mandatario judicial del señor **LUIS ORLANDO VILLAMIZAR** contra **EDUARD FABIÁN SÁNCHEZ LIZCANO**, con el fin de determinar si es viable o no, la aplicación de la figura procesal del **desistimiento tácito**; para lo cual examinaremos el proceso objeto de trámite.

**PARA RESOLVER SE CONSIDERA**

Ante la falta de impulso procesal, el despacho mediante auto de fecha 09 de Agosto de 2019, requirió a la parte ejecutante, para que cumpliera con la carga procesal de notificar en debida forma al extremo pasivo, procediendo nuevamente a la publicación del edicto emplazatorio respectivo; para lo cual se le otorgó un término de treinta (30) días, so pena de las sanciones establecidas en el artículo 317 del C. G. del P.

Que se encuentra vencido dicho término, sin que hasta la fecha ni la parte demandante ni su apoderado cumplieran con el requerimiento ordenado.

El artículo 317 de la ley 1564 del 2012, establece, que el desistimiento tácito se aplicará, cuando para continuar el trámite de la demanda, del llamamiento en garantía, de un incidente o de cualquier otra actuación promovida a instancia de parte, se requiera el cumplimiento de una carga procesal o de un acto de la parte que haya formulado aquella o promovido estos, el juez le ordenara cumplirlo dentro de los treinta (30) días siguientes mediante providencia que se notificara por estado.

Continúa expresando la norma, que vencido dicho termino sin que quien haya promovido el tramite respectivo, cumpla la carga o realice el acto de parte ordenado, el juez tendrá por desistida tácitamente la respectiva actuación y así lo declarará por medio de providencia.

Observa el despacho, que en el caso objeto de estudio, se notificó por estado el auto de requerimiento para cumplimiento del impulso procesal, sin que se lograra el objetivo cometido; razón por la cual el Juez tendrá por desistida tácitamente la presente actuación.

REPÚBLICA DE COLOMBIA



DEPARTAMENTO NORTE DE SANTANDER  
JUZGADO PRIMERO CIVIL MUNICIPAL LOS PATIOS  
DISTRITO JUDICIAL DE CÚCUTA

Por ende se,

**RESUELVE**

**PRIMERO:** Declárese el desistimiento tácito en la presente actuación, en razón a lo fundamentado.

**SEGUNDO:** Como consecuencia de lo anterior, dese por terminada la presente ejecución.

**TERCERO:** Desglóse a favor de la ejecutante, el título ejecutivo, base de recaudo.

**CUARTO:** Ejecutoriado el presente auto, archívese la presente actuación.

**QUINTO:** Levántese las medidas cautelares decretadas en este proceso.

**NOTIFÍQUESE**

**OMAR MATEUS URIBE**  
El Juez

JUZGADO 1 CIVIL MUNICIPAL  
LOS PATIOS – NORTE DE SANTANDER  
ANOTACIÓN DE ESTADO

La providencia anterior se notifica por  
Anotación en Estado. 09 DIC 2019

Hoy, \_\_\_\_\_

Secretario

REPUBLICA DE COLOMBIA  
DEPARTAMENTO NORTE DE SANTANDER



JUZGADO PRIMERO CIVIL MUNICIPAL LOS PATIOS  
DISTRITO JUDICIAL DE CUCUTA

EJECUTIVO SINGULAR  
RADICADO 2016-00277

Los Patios, Diciembre seis (6) de dos mil diecinueve (2019)

Con fundamento en lo dispuesto en el art. 446 numeral 3 del C.G. P., una vez revisada con detenimiento la LIQUIDACION aquí presentada y que obra al (los) folio (s) (52 al 55 ) del cuaderno uno, y comoquiera que la misma no fue objetada dentro del término de traslado **EL DESPACHO LE IMPARTE APROBACION A LA LIQUIDACION DEL CREDITO.**

NOTIQUese

OMAR MATEUS URIBE

El Juez,

JUZGADO 1 CIVIL  
MUNICIPAL  
LOS PATIOS – NORTE DE  
SANTANDER  
ANOTACIÓN DE ESTADO

La providencia anterior se  
notifica por Anotación en  
Estado.—

Hoy, 09 DIC 2019

Secretario

REPUBLICA DE COLOMBIA  
DEPARTAMENTO NORTE DE SANTANDER



JUZGADO PRIMERO CIVIL MUNICIPAL LOS PATIOS  
DISTRITO JUDICIAL DE CUCUTA

EJECUTIVO SINGULAR  
RADICADO 2016-00335

Los Patios, Diciembre seis (6) de dos mil diecinueve (2019)

Con fundamento en lo dispuesto en el art. 446 numeral 3 del C.G. P., una vez revisada con detenimiento la LIQUIDACION aquí presentada y que obra al (los) folio (s) (126 al 129) del cuaderno uno, y comoquiera que la misma no fue objetada dentro del término de traslado **EL DESPACHO LE IMPARTE APROBACION A LA LIQUIDACION DEL CREDITO.**

NOTIQUÉSE

El Juez,

OMAR MATEUS URIBE

JUZGADO 1 CIVIL  
MUNICIPAL  
LOS PATIOS – NORTE DE  
SANTANDER  
ANOTACIÓN DE ESTADO

La providencia anterior se  
notifica por Anotación en  
Estado,-----

Hoy, 06 DE DICIEMBRE 2019

Secretario

REPUBLICA DE COLOMBIA  
DEPARTAMENTO NORTE DE SANTANDER



JUZGADO PRIMERO CIVIL MUNICIPAL LOS PATIOS  
DISTRITO JUDICIAL DE CUCUTA

EJECUTIVO SINGULAR  
RADICADO 2016-00398

Los Patios, Diciembre seis (6) de dos mil diecinueve (2019)

Con fundamento en lo dispuesto en el art. 446 numeral 3 del C.G. P., una vez revisada con detenimiento la LIQUIDACION aquí presentada y que obra al (los) folio (s) (101) del cuaderno uno, y comoquiera que la misma no fue objetada dentro del término de traslado **EL DESPACHO LE IMPARTE APROBACION A LA LIQUIDACION DEL CREDITO.**

NOTIQUÉSE

El Juez,

OMAR MATEUS URIBE

JUZGADO 1 CIVIL  
MUNICIPAL  
LOS PATIOS – NORTE DE  
SANTANDER  
ANOTACIÓN DE ESTADO

La providencia anterior se  
notifica por Anotación en  
Estado.

Hoy, 09 DIC 2019.

  
Secretario

REPÚBLICA DE COLOMBIA



DEPARTAMENTO NORTE DE SANTANDER  
JUZGADO PRIMERO CIVIL MUNICIPAL LOS PATIOS  
DISTRITO JUDICIAL DE CÚCUTA

JUZGADO PRIMERO CIVIL MUNICIPAL DE ORALIDAD DE  
LOS PATIOS N.S.

Los Patios N.S., Seis (06) de Diciembre de dos mil diecinueve  
(2019).

**RADICADO:** 54-405-40-03-001-2016-00618-00

**CLASE DE DEMANDA:** EJECUTIVO SINGULAR S.S. (MÍNIMA CUANTÍA)

Se encuentra al despacho el presente radicado, iniciado como consecuencia de la acción impetrada por el mandatario judicial de la entidad **COOPERATIVA DE LOS PROFESIONALES "COASMEDAS"** contra **DAVID QUIÑONEZ VILLAMIZAR**, con el fin de determinar si es viable o no, la aplicación de la figura procesal del **desistimiento tácito**; para lo cual examinaremos el proceso objeto de trámite.

**PARA RESOLVER SE CONSIDERA**

Ante la falta de impulso procesal, el despacho mediante auto de fecha 11 de Junio de 2019, requirió a la parte ejecutante, para que cumpliera con la carga procesal de notificar en debida forma al extremo pasivo, allegando la documentación pertinente respecto al emplazamiento efectuado, conforme lo dispuesto en el Art. 108 del C.G. del P., para lo cual se le otorgó un término de treinta (30) días, so pena de las sanciones establecidas en el artículo 317 del C. G. del P.

Que se encuentra vencido dicho término, sin que hasta la fecha ni la entidad demandante ni su apoderado cumplieran con el requerimiento ordenado.

El artículo 317 de la ley 1564 del 2012, establece, que el desistimiento tácito se aplicará, cuando para continuar el trámite de la demanda, del llamamiento en garantía, de un incidente o de cualquier otra actuación promovida a instancia de parte, se requiera el cumplimiento de una carga procesal o de un acto de la parte que haya formulado aquella o promovido estos, el juez le ordenara cumplirlo dentro de los treinta (30) días siguientes mediante providencia que se notificara por estado.

Continúa expresando la norma, que vencido dicho termino sin que quien haya promovido el tramite respectivo, cumpla la carga o realice el acto de parte ordenado, el juez tendrá por desistida tácitamente la respectiva actuación y así lo declarará por medio de providencia.

Observa el despacho, que en el caso objeto de estudio, se notificó por estado el auto de requerimiento para cumplimiento del impulso procesal, sin

REPÚBLICA DE COLOMBIA



DEPARTAMENTO NORTE DE SANTANDER  
JUZGADO PRIMERO CIVIL MUNICIPAL LOS PATIOS  
DISTRITO JUDICIAL DE CÚCUTA

que se lograra el objetivo cometido; razón por la cual el Juez tendrá por desistida tácitamente la presente actuación.

Por ende se,

**RESUELVE**

**PRIMERO:** Declárese el desistimiento tácito en la presente actuación, en razón a lo fundamentado.

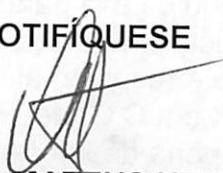
**SEGUNDO:** Como consecuencia de lo anterior, dese por terminada la presente ejecución.

**TERCERO:** Desglósese a favor de la ejecutante, el título ejecutivo, base de recaudo.

**CUARTO:** Ejecutoriado el presente auto, archívese la presente actuación.

**QUINTO:** Levántese las medidas cautelares decretadas en este proceso.

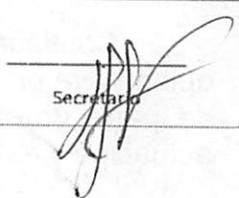
**NOTIFIQUESE**

  
**OMAR MATEUS URIBE**  
El Juez

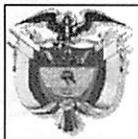
JUZGADO 1 CIVIL MUNICIPAL  
LOS PATIOS – NORTE DE SANTANDER  
ANOTACIÓN DE ESTADO

La providencia anterior se notifica por  
Anotación en Estado.

Hoy, 09 DIC 2019

  
Secretario

REPÚBLICA DE COLOMBIA



DEPARTAMENTO NORTE DE SANTANDER  
JUZGADO PRIMERO CIVIL MUNICIPAL LOS PATIOS  
DISTRITO JUDICIAL DE CÚCUTA

JUZGADO PRIMERO CIVIL MUNICIPAL DE ORALIDAD DE  
LOS PATIOS N.S.

Los Patios N.S., Seis (06) de Diciembre de dos mil diecinueve  
(2019).

**RADICADO:** 54-405-40-03-001-2016-00774-00

**CLASE DE DEMANDA:** EJECUTIVO SINGULAR S.S. (MÍNIMA CUANTÍA)

Se encuentra al despacho el presente radicado, iniciado como consecuencia de la acción impetrada por el mandatario judicial de la entidad **BANCO DE BOGOTÁ S.A.** contra **JHON EDINSON PÉREZ CONTRERAS**, con el fin de determinar si es viable o no, la aplicación de la figura procesal del **desistimiento tácito**; para lo cual examinaremos el proceso objeto de trámite.

**PARA RESOLVER SE CONSIDERA**

Ante la falta de impulso procesal, el despacho mediante auto de fecha 27 de Junio de 2019, requirió a la parte ejecutante, para que cumpliera con la carga procesal de notificar en debida forma al extremo pasivo, allegando la documentación pertinente respecto al emplazamiento efectuado, conforme lo dispuesto en el Art. 108 del C.G. del P., para lo cual se le otorgó un término de treinta (30) días, so pena de las sanciones establecidas en el artículo 317 del C. G. del P.

Que se encuentra vencido dicho término, sin que hasta la fecha ni la entidad demandante ni su apoderado cumplieran con el requerimiento ordenado.

El artículo 317 de la ley 1564 del 2012, establece, que el desistimiento tácito se aplicará, cuando para continuar el trámite de la demanda, del llamamiento en garantía, de un incidente o de cualquier otra actuación promovida a instancia de parte, se requiera el cumplimiento de una carga procesal o de un acto de la parte que haya formulado aquella o promovido estos, el juez le ordenara cumplirlo dentro de los treinta (30) días siguientes mediante providencia que se notificara por estado.

Continúa expresando la norma, que vencido dicho termino sin que quien haya promovido el tramite respectivo, cumpla la carga o realice el acto de parte ordenado, el juez tendrá por desistida tácitamente la respectiva actuación y así lo declarará por medio de providencia.

Observa el despacho, que en el caso objeto de estudio, se notificó por estado el auto de requerimiento para cumplimiento del impulso procesal, sin

REPÚBLICA DE COLOMBIA



DEPARTAMENTO NORTE DE SANTANDER  
JUZGADO PRIMERO CIVIL MUNICIPAL LOS PATIOS  
DISTRITO JUDICIAL DE CÚCUTA

que se lograra el objetivo cometido; razón por la cual el Juez tendrá por desistida tácitamente la presente actuación.

Por ende se,

**RESUELVE**

**PRIMERO:** Declárese el desistimiento tácito en la presente actuación, en razón a lo fundamentado.

**SEGUNDO:** Como consecuencia de lo anterior, dese por terminada la presente ejecución.

**TERCERO:** Desglósesse a favor de la ejecutante, el titulo ejecutivo, base de recaudo.

**CUARTO:** Ejecutoriado el presente auto, archívese la presente actuación.

**QUINTO:** Levántese las medidas cautelares decretadas en este proceso.

**NOTIFIQUESE**

**OMAR MATEUS URIBE**  
El Juez

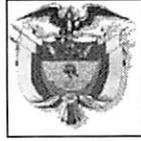
JUZGADO 1 CIVIL MUNICIPAL  
LOS PATIOS – NORTE DE SANTANDER  
ANOTACIÓN DE ESTADO

La providencia anterior se notifica por  
Anotación en Estado. Hoy, \_\_\_\_\_

09 DIC 2019

Secretario

REPÚBLICA DE COLOMBIA



DEPARTAMENTO NORTE DE SANTANDER  
JUZGADO PRIMERO CIVIL MUNICIPAL DE LOS PATIOS  
DISTRITO JUDICIAL DE CÚCUTA

EJECUTIVO HIPOTECARIO  
Nº 544054003001-2017-00437-00

Los Patios, Seis (06) de Diciembre de dos mil diecinueve (2019)

En atención a la constancia secretarial que antecede, se SEÑALA el día **VEINTIDÓS (22) DE ENERO DE 2020 A LAS NUEVE DE LA MAÑANA 09:00 A.M.**, a efectos de continuar la diligencia de que tratan los Arts. 372 y 373 del C.G. del P., dentro del trámite procesal que nos ocupa; conforme a lo dispuesto en auto de fecha 13 de Noviembre de 2019.

Ahora bien, frente al memorial allegado por la apoderada de la parte demandada, visto a folios 118 al 130, el despacho se pronunciará en la diligencia de audiencia antes señalada y lo tendrá en cuenta en su momento procesal oportuno.

NOTIFÍQUESE

El Juez,

OMAR MATEUS URIBE

JUZGADO 1 CIVIL MUNICIPAL  
LOS PATIOS – NORTE DE SANTANDER  
ANOTACIÓN DE ESTADO

La providencia anterior se notifica por  
Anotación en Estado. 09 DIC 2019  
Hoy, \_\_\_\_\_

Secretario

**REPÚBLICA DE COLOMBIA**



**DEPARTAMENTO NORTE DE SANTANDER  
JUZGADO PRIMERO CIVIL MUNICIPAL LOS PATIOS  
DISTRITO JUDICIAL DE CÚCUTA**

**JUZGADO PRIMERO CIVIL MUNICIPAL DE ORALIDAD DE  
LOS PATIOS N.S.**

Los Patios N.S., Seis (06) de Diciembre de dos mil diecinueve  
(2019).

**RADICADO:** 54-405-40-03-001-2017-00642-00

**CLASE DE DEMANDA:** EJECUTIVO SINGULAR S.S. (MÍNIMA CUANTÍA)

Se encuentra al despacho el presente radicado, iniciado como consecuencia de la acción impetrada por el mandatario judicial del **CONJUNTO CERRADO LA PALESTINA CAMPESTRE** contra **JORGE RANGEL Y LUZ MARINA HERNÁNDEZ DE RANGEL**, con el fin de determinar si es viable o no, la aplicación de la figura procesal del **desistimiento tácito**; para lo cual examinaremos el proceso objeto de trámite.

**PARA RESOLVER SE CONSIDERA**

Ante la falta de impulso procesal, el despacho mediante auto de fecha 25 de Julio de 2019, requirió a la parte ejecutante, para que cumpliera con la carga procesal de notificar en debida forma al extremo pasivo; para lo cual se le otorgó un término de treinta (30) días, so pena de las sanciones establecidas en el artículo 317 del C. G. del P.

Que se encuentra vencido dicho término, sin que hasta la fecha ni la parte demandante ni su apoderado cumplieran con el requerimiento ordenado.

El artículo 317 de la ley 1564 del 2012, establece, que el desistimiento tácito se aplicará, cuando para continuar el trámite de la demanda, del llamamiento en garantía, de un incidente o de cualquier otra actuación promovida a instancia de parte, se requiera el cumplimiento de una carga procesal o de un acto de la parte que haya formulado aquella o promovido estos, el juez le ordenara cumplirlo dentro de los treinta (30) días siguientes mediante providencia que se notificara por estado.

Continúa expresando la norma, que vencido dicho termino sin que quien haya promovido el tramite respectivo, cumpla la carga o realice el acto de parte ordenado, el juez tendrá por desistida tácitamente la respectiva actuación y así lo declarará por medio de providencia.

Observa el despacho, que en el caso objeto de estudio, se notificó por estado el auto de requerimiento para cumplimiento del impulso procesal, sin que se lograra el objetivo cometido; razón por la cual el Juez tendrá por desistida tácitamente la presente actuación.

REPÚBLICA DE COLOMBIA



DEPARTAMENTO NORTE DE SANTANDER  
JUZGADO PRIMERO CIVIL MUNICIPAL LOS PATIOS  
DISTRITO JUDICIAL DE CÚCUTA

Por ende se,

**RESUELVE**

**PRIMERO:** Declárese el desistimiento tácito en la presente actuación, en razón a lo fundamentado.

**SEGUNDO:** Como consecuencia de lo anterior, dese por terminada la presente ejecución.

**TERCERO:** Desglóse a favor de la ejecutante, el título ejecutivo, base de recaudo.

**CUARTO:** Ejecutoriado el presente auto, archívese la presente actuación.

**QUINTO:** Levántese las medidas cautelares decretadas en este proceso.

**NOTIFÍQUESE**

  
**OMAR MATEUS URIBE**  
El Juez

JUZGADO 1 CIVIL MUNICIPAL  
LOS PATIOS – NORTE DE SANTANDER  
ANOTACIÓN DE ESTADO

La providencia anterior se notifica por  
Anotación en Estado.

Hoy, 09 DIC 2019

  
Secretario

REPUBLICA DE COLOMBIA  
DEPARTAMENTO NORTE DE SANTANDER



JUZGADO PRIMERO CIVIL MUNICIPAL LOS PATIOS  
DISTRITO JUDICIAL DE CUCUTA

EJECUTIVO SINGULAR  
RADICADO 2017-00851

Los Patios, Diciembre seis (6) de dos mil diecinueve (2019)

Con fundamento en lo dispuesto en el art. 446 numeral 3 del C.G. P., una vez revisada con detenimiento la LIQUIDACION aquí presentada y que obra al (los) folio (s) (24 al 28) del cuaderno uno, y comoquiera que la misma no fue objetada dentro del término de traslado **EL DESPACHO LE IMPARTE APROBACION A LA LIQUIDACION DEL CREDITO.**

NOTIQUese

El Juez,

OMAR MATEUS URIBE

JUZGADO 1 CIVIL  
MUNICIPAL  
LOS PATIOS – NORTE DE  
SANTANDER  
ANOTACIÓN DE ESTADO

La providencia anterior se  
notifica por Anotación en  
Estado.

Hoy, 09 DEC 2019

---

Secretario

REPUBLICA DE COLOMBIA  
DEPARTAMENTO NORTE DE SANTANDER



JUZGADO PRIMERO CIVIL MUNICIPAL LOS PATIOS  
DISTRITO JUDICIAL DE CUCUTA

**EJECUTIVO SINGULAR  
RADICADO 2018-00072**

Los Patios, Diciembre seis (6) de dos mil diecinueve (2019)

Con fundamento en lo dispuesto en el art. 446 numeral 3 del C.G. P., una vez revisada con detenimiento la LIQUIDACION aquí presentada y que obra al (los) folio (s) (28 ) del cuaderno uno, y comoquiera que la misma no fue objetada dentro del término de traslado **EL DESPACHO LE IMPARTE APROBACION A LA LIQUIDACION DEL CREDITO.**

**NOTIQUese**

El Juez,

  
**OMAR MATEUS URIBE**

**JUZGADO 1 CIVIL  
MUNICIPAL  
LOS PATIOS – NORTE DE  
SANTANDER  
ANOTACIÓN DE ESTADO**

La providencia anterior se  
notifica por Anotación en  
Estado---

Hoy, 09 DICI 2019.

  
Secretario

REPUBLICA DE COLOMBIA  
DEPARTAMENTO NORTE DE SANTANDER



JUZGADO PRIMERO CIVIL MUNICIPAL LOS PATIOS  
DISTRITO JUDICIAL DE CUCUTA

EJECUTIVO SINGULAR  
RADICADO 2018-00117

Los Patios, Diciembre seis (6) de dos mil diecinueve (2019)

Con fundamento en lo dispuesto en el art. 446 numeral 3 del C.G. P., una vez revisada con detenimiento la LIQUIDACION aquí presentada y que obra al (los) folio (s) (33 ) del cuaderno uno, y comoquiera que la misma no fue objetada dentro del término de traslado **EL DESPACHO LE IMPARTE APROBACION A LA LIQUIDACION DEL CREDITO.**

NOTIQUESE

El Juez,

OMAR MATEUS URIBE

JUZGADO 1 CIVIL  
MUNICIPAL  
LOS PATIOS – NORTE DE  
SANTANDER  
ANOTACIÓN DE ESTADO

La providencia anterior se  
notifica por Anotación en  
Estado.

Hoy, —

09 DIC 2019

Secretario

REPUBLICA DE COLOMBIA  
DEPARTAMENTO NORTE DE SANTANDER



JUZGADO PRIMERO CIVIL MUNICIPAL LOS PATIOS  
DISTRITO JUDICIAL DE CUCUTA

**EJECUTIVO SINGULAR  
RADICADO 2018-00142**

Los Patios, Diciembre seis (6) de dos mil diecinueve (2019)

Con fundamento en lo dispuesto en el art. 446 numeral 3 del C.G. P., una vez revisada con detenimiento la LIQUIDACION aquí presentada y que obra al (los) folio (s) (79 al 83) del cuaderno uno, y comoquiera que la misma no fue objetada dentro del término de traslado **EL DESPACHO LE IMPARTE APROBACION A LA LIQUIDACION DEL CREDITO.**

**NOTIQUÉSE**

**OMAR MATEUS URIBE**

El Juez,

**JUZGADO 1 CIVIL  
MUNICIPAL  
LOS PATIOS – NORTE DE  
SANTANDER  
ANOTACIÓN DE ESTADO**

La providencia anterior se  
notifica por Anotación en  
Estado.

Hoy, **09 DIC 2019**

---

Secretario

REPÚBLICA DE COLOMBIA



DEPARTAMENTO NORTE DE SANTANDER  
JUZGADO PRIMERO CIVIL MUNICIPAL LOS PATIOS  
DISTRITO JUDICIAL DE CÚCUTA

JUZGADO PRIMERO CIVIL MUNICIPAL DE ORALIDAD DE  
LOS PATIOS N.S.

Los Patios N.S., Seis (06) de Diciembre de dos mil diecinueve  
(2019).

**RADICADO:** 54-405-40-03-001-2018-00196-00

**CLASE DE DEMANDA:** EJECUTIVO SINGULAR S.S. (MÍNIMA CUANTÍA)

Se encuentra al despacho el presente radicado, iniciado como consecuencia de la acción impetrada por el mandatario judicial de la señora **JULIETH MILENA SANJUAN RINCÓN** contra **MANUEL IGNACIO RODRÍGUEZ DÍAZ**, con el fin de determinar si es viable o no, la aplicación de la figura procesal del **desistimiento tácito**; para lo cual examinaremos el proceso objeto de trámite.

**PARA RESOLVER SE CONSIDERA**

Ante la falta de impulso procesal, el despacho mediante auto de fecha 08 de Agosto de 2019, requirió a la parte ejecutante, para que cumpliera con la carga procesal de notificar en debida forma al extremo pasivo, para lo cual se le otorgó un término de treinta (30) días, so pena de las sanciones establecidas en el artículo 317 del C. G. del P.

Que se encuentra vencido dicho término, sin que hasta la fecha ni la parte demandante ni su apoderado cumplieran con el requerimiento ordenado.

El artículo 317 de la ley 1564 del 2012, establece, que el desistimiento tácito se aplicará, cuando para continuar el trámite de la demanda, del llamamiento en garantía, de un incidente o de cualquier otra actuación promovida a instancia de parte, se requiera el cumplimiento de una carga procesal o de un acto de la parte que haya formulado aquella o promovido estos, el juez le ordenara cumplirlo dentro de los treinta (30) días siguientes mediante providencia que se notificara por estado.

Continúa expresando la norma, que vencido dicho termino sin que quien haya promovido el tramite respectivo, cumpla la carga o realice el acto de parte ordenado, el juez tendrá por desistida tácitamente la respectiva actuación y así lo declarará por medio de providencia.

Observa el despacho, que en el caso objeto de estudio, se notificó por estado el auto de requerimiento para cumplimiento del impulso procesal, sin que se lograra el objetivo cometido; razón por la cual el Juez tendrá por desistida tácitamente la presente actuación.

REPÚBLICA DE COLOMBIA



DEPARTAMENTO NORTE DE SANTANDER  
JUZGADO PRIMERO CIVIL MUNICIPAL LOS PATIOS  
DISTRITO JUDICIAL DE CÚCUTA

Por ende se,

**RESUELVE**

**PRIMERO:** Declárese el desistimiento tácito en la presente actuación, en razón a lo fundamentado.

**SEGUNDO:** Como consecuencia de lo anterior, dese por terminada la presente ejecución.

**TERCERO:** Desglóse a favor de la ejecutante, el título ejecutivo, base de recaudo.

**CUARTO:** Ejecutoriado el presente auto, archívese la presente actuación.

**QUINTO:** Levántese las medidas cautelares decretadas en este proceso.

**NOTIFÍQUESE**

**OMAR MATEUS URIBE**  
El Juez

JUZGADO 1 CIVIL MUNICIPAL  
LOS PATIOS – NORTE DE SANTANDER  
ANOTACIÓN DE ESTADO

La providencia anterior se notifica por  
Anotación en Estado.

Hoy, 09 DIC 2019

  
Secretario

REPÚBLICA DE COLOMBIA



DEPARTAMENTO NORTE DE SANTANDER  
JUZGADO PRIMERO CIVIL MUNICIPAL LOS PATIOS  
DISTRITO JUDICIAL DE CÚCUTA

JUZGADO PRIMERO CIVIL MUNICIPAL DE ORALIDAD DE  
LOS PATIOS N.S.

Los Patios N.S., Seis (06) de Diciembre de dos mil diecinueve  
(2019).

**RADICADO:** 54-405-40-03-001-2018-00538-00

**CLASE DE DEMANDA:** VERBAL S.S. (MÍNIMA CUANTÍA)

Se encuentra al despacho el presente radicado, iniciado como consecuencia de la acción impetrada por el mandatario judicial del señor **GERMÁN EDUARDO PÉREZ BECERRA** contra **LUIS ADOLFO NÚÑEZ AYALA**, con el fin de determinar si es viable o no, la aplicación de la figura procesal del **desistimiento tácito**; para lo cual examinaremos el proceso objeto de trámite.

**PARA RESOLVER SE CONSIDERA**

Ante la falta de impulso procesal, el despacho mediante auto de fecha 13 de Agosto de 2019, requirió a la parte demandante, para que cumpliera con la carga procesal de allegar la documentación pertinente con respecto al emplazamiento efectuado al extremo pasivo, conforme lo dispuesto en el Art. 108 del C.G. del P., para lo cual se le otorgó un término de treinta (30) días, so pena de las sanciones establecidas en el artículo 317 del C. G. del P.

Que se encuentra vencido dicho término, sin que hasta la fecha ni la parte demandante ni su apoderado cumplieran con el requerimiento ordenado.

El artículo 317 de la ley 1564 del 2012, establece, que el desistimiento tácito se aplicará, cuando para continuar el trámite de la demanda, del llamamiento en garantía, de un incidente o de cualquier otra actuación promovida a instancia de parte, se requiera el cumplimiento de una carga procesal o de un acto de la parte que haya formulado aquella o promovido estos, el juez le ordenara cumplirlo dentro de los treinta (30) días siguientes mediante providencia que se notificara por estado.

Continúa expresando la norma, que vencido dicho termino sin que quien haya promovido el tramite respectivo, cumpla la carga o realice el acto de parte ordenado, el juez tendrá por desistida tácitamente la respectiva actuación y así lo declarará por medio de providencia.

Observa el despacho, que en el caso objeto de estudio, se notificó por estado el auto de requerimiento para cumplimiento del impulso procesal, sin que se lograra el objetivo cometido; razón por la cual el Juez tendrá por desistida tácitamente la presente actuación.

REPÚBLICA DE COLOMBIA



DEPARTAMENTO NORTE DE SANTANDER  
JUZGADO PRIMERO CIVIL MUNICIPAL LOS PATIOS  
DISTRITO JUDICIAL DE CÚCUTA

Por ende se,

**RESUELVE**

**PRIMERO:** Declárese el desistimiento tácito en la presente actuación, en razón a lo fundamentado.

**SEGUNDO:** Como consecuencia de lo anterior, dese por terminada la presente acción.

**TERCERO:** Desglóse a favor de la parte demandante, los documentos originales aportados con el libelo demandatorio.

**CUARTO:** Ejecutoriado el presente auto, archívese la presente actuación.

**QUINTO:** Levántese las medidas cautelares decretadas en este proceso.

**NOTIFÍQUESE**

**OMAR MATEUS URIBE**  
El Juez

JUZGADO 1 CIVIL MUNICIPAL  
LOS PATIOS – NORTE DE SANTANDER  
ANOTACIÓN DE ESTADO

La providencia anterior se notifica por  
Anotación en Estado.

Hoy, 09 Julio 2019

Secretaría

REPÚBLICA DE COLOMBIA



DEPARTAMENTO NORTE DE SANTANDER  
JUZGADO PRIMERO CIVIL MUNICIPAL LOS PATIOS  
DISTRITO JUDICIAL DE CÚCUTA

JUZGADO PRIMERO CIVIL MUNICIPAL DE ORALIDAD DE  
LOS PATIOS N.S.

Los Patios N.S., Nueve (09) de Diciembre de dos mil diecinueve  
(2019).

**RADICADO:** 54-405-40-03-001-2019-00093-00

**CLASE DE DEMANDA:** EJECUTIVO SINGULAR S.S. (MÍNIMA CUANTÍA)

Se encuentra al despacho el presente radicado, iniciado como consecuencia de la acción impetrada por el mandatario judicial de la señora **BENERANDA BUITRAGO ROMERO** contra **JEXON HERNÁN ÁLVAREZ NIÑO**, con el fin de determinar si es viable o no, la aplicación de la figura procesal del **desistimiento tácito**; para lo cual examinaremos el proceso objeto de trámite.

**PARA RESOLVER SE CONSIDERA**

El despacho mediante auto de fecha 08 de Julio de 2019, requirió a la parte ejecutante, para que cumpliera con la carga procesal de notificar en debida forma al extremo pasivo; para lo cual se le otorgó un término de treinta (30) días, so pena de las sanciones establecidas en el artículo 317 del C. G. del P.

Que se encuentra vencido dicho término, sin que hasta la fecha ni la parte demandante ni su apoderado cumplieran con el requerimiento ordenado.

El artículo 317 de la ley 1564 del 2012, establece, que el desistimiento tácito se aplicará, cuando para continuar el trámite de la demanda, del llamamiento en garantía, de un incidente o de cualquier otra actuación promovida a instancia de parte, se requiera el cumplimiento de una carga procesal o de un acto de la parte que haya formulado aquella o promovido estos, el juez le ordenara cumplirlo dentro de los treinta (30) días siguientes mediante providencia que se notificara por estado.

Continúa expresando la norma, que vencido dicho termino sin que quien haya promovido el tramite respectivo, cumpla la carga o realice el acto de parte ordenado, el juez tendrá por desistida tácitamente la respectiva actuación y así lo declarará por medio de providencia.

Observa el despacho, que en el caso objeto de estudio, se notificó por estado el auto de requerimiento para cumplimiento del impulso procesal, sin que se lograra el objetivo cometido; razón por la cual el Juez tendrá por desistida tácitamente la presente actuación.

REPÚBLICA DE COLOMBIA



DEPARTAMENTO NORTE DE SANTANDER  
JUZGADO PRIMERO CIVIL MUNICIPAL LOS PATIOS  
DISTRITO JUDICIAL DE CÚCUTA

Por ende se,

**RESUELVE**

**PRIMERO:** Declárese el desistimiento tácito en la presente actuación, en razón a lo fundamentado.

**SEGUNDO:** Como consecuencia de lo anterior, dese por terminada la presente ejecución.

**TERCERO:** Desglósesse a favor de la ejecutante, el título ejecutivo, base de recaudo.

**CUARTO:** Ejecutoriado el presente auto, archívese la presente actuación.

**QUINTO:** Levántese las medidas cautelares decretadas en este proceso.

**NOTIFIQUESE**

**OMAR MATEUS URIBE**  
El Juez

JUZGADO 1 CIVIL MUNICIPAL  
LOS PATIOS – NORTE DE SANTANDER  
ANOTACIÓN DE ESTADO

La providencia anterior se notifica por  
Anotación en Estado.

Hoy, 09 DIC 2019

  
Secretario

Demanda: Ejecutiva Hipotecaria.  
Radicado: 54-405-40-03-001-2019-00530-00.  
Dte. **BANCO DAVIVIENDA S.A. NIT. 860.034.313-7**  
Ddo: **JUANA TERESA DE JESÚS MORENO ESPAÑA C.C. 60.349740**

## **JUZGADO PRIMERO CIVIL MUNICIPAL DE ORALIDAD DE LOS PATIOS N.S.**

**Los Patios N.S., seis (06) de diciembre de dos mil diecinueve  
(2019).**

Se encuentra al despacho la demanda de la referencia presentada por **BANCO DAVIVIENDA S.A.** contra **JUANA TERESA DE JESÚS MORENO ESPAÑA C.C. 60.349740**; el despacho procede a realizar el correspondiente estudio y por reunir la demanda los requisitos exigidos por los artículos 84 y ss y 468 del C. G. del P; se procederá a librar mandamiento de pago;

### **RESUELVE:**

**PRIMERO:** Ordenar a **JUANA TERESA DE JESÚS MORENO ESPAÑA C.C. 60.349740**, pagar dentro del término de cinco días contados a partir de la notificación del presente auto a **BANCO DAVIVIENDA S.A.**, la siguiente suma de dinero:

- **Cuarenta millones doscientos doce mil doscientos treinta y seis pesos con setenta centavos (\$ 40'212.236,70)**, por concepto de saldo insoluto de la obligación contenida en el pagaré # 05706067500083089 anexo a folio 2 al 5 de la demanda.
- Por la suma de **un millón seiscientos cuarenta y tres mil novecientos cincuenta y cuatro pesos con sesenta y seis centavos (\$ 1'643.954,66)**, por concepto de Intereses de plazo a la tasa del 12,75% E.A. liquidados sobre el saldo insoluto de capital desde el 28 de julio de 2019 hasta el 19 de noviembre de 2019, conforme se discrimina en el recuadro de la pretensión SEGUNDA de la demanda.
- Más los intereses moratorios sobre el anterior capital (**\$ 40'212.236,70**), a la tasa del 19,12 % E.A. de acuerdo con lo estipulado en el artículo 19 de la ley 546 de 1.999, sin que este sobrepase el máximo permitido, desde la fecha de presentación de la demanda, es decir, desde el 20 de noviembre de 2019, hasta el momento que se cancele la totalidad de la obligación.

**SEGUNDO:** Tramítese la presente demanda por el proceso ejecutivo hipotecario mínima cuantía.

**TERCERO:** Notifíquese personalmente el contenido del presente auto a la demandada y córrasele traslado por el termino de diez (10) días a efecto de que ejerza el derecho a la defensa si lo considera pertinente.

**CUARTO:** Decretar el embargo y secuestro del bien inmueble dado en garantía hipotecaria según escritura pública 8.218 del 13 de diciembre de 2012 de la Notaría Segunda del Circulo de Cúcuta N.S., identificado con Matricula inmobiliaria número **260-274202**, ubicado en la **AVENIDA 2E Y 3E VARIANTE LA FLORESTA BARRIO DOCE DE OCTUBRE MANZANA B LOTE 18 de este municipio**; en tal sentido, ofíciase a la oficina de Registro de Instrumentos Públicos de Cúcuta para inscribir la medida cautelar decretada y una vez se allegue dicha inscripción, para llevar a cabo la diligencia de secuestro, comisionese al señor **ALCALDE MUNICIPAL** de esta localidad, conforme lo preceptúa el artículo 38 del C. G. del P. para lo cual, líbrese despacho comisorio,

con todos los insertos del caso; confiriéndole amplias facultades incluso las de designar secuestre, a quien se le señalan como honorarios provisionales la suma de \$ 200.000, los cuales no deberán ser incrementados sin autorización de este despacho.

**QUINTO:** El Oficio será copia del presente auto, conforme lo establece el artículo 111 del C. G. del P.

**SEXTO:** Téngase a la doctora **SAMAY ELIANA MONTAGUT CALDERON**, como apoderada judicial de **BANCO DAVIVIENDA S.A.**

**SÉPTIMO:** Archívese la copia de la demanda.

**NOTIFÍQUESE.**

El Juez,



**OMAR MATEUS URIBE**

Rjmr

JUEZADO 1º CNCL MUNICIPAL  
LOCALIDAD DE LA CRUZ DEL CONDADO  
SECRETARÍA DE ESTADO  
La presente es copia de notificación por  
Autoridad del Estado  
09 DIC 2019



SECRETARIO

**Demanda: Ejecutivo Singular sin medidas cautelares**  
**Radicado: 54-405-40-03-001-2019-00531-00**

## **JUZGADO PRIMERO CIVIL MUNICIPAL DE ORALIDAD DE LOS PATIOS N.S.**

**Los Patios N.S., seis (06) de diciembre de Dos Mil diecinueve  
(2019).**

Se encuentra al despacho la demanda de la referencia, presentada por **VÍCTOR HUGO TORRES JAIMES**, contra **LUZ MARINA BAYONA y JOSMER OMAR LÓPEZ LIZARAZO**; y como quiera que una vez realizado el correspondiente estudio se observa que la demanda reúne los requisitos exigidos por los artículos 82 ss y 422 del C. G del P.; es por lo que se,

### **RESUELVE:**

**PRIMERO:** Ordenar a **LUZ MARINA BAYONA y JOSMER OMAR LÓPEZ LIZARAZO** pagar dentro del término de cinco días contados a partir de la notificación del presente auto a **VÍCTOR HUGO TORRES JAIMES**, las siguientes sumas de dinero:

- **Un millón ochocientos dos mil cuatrocientos ocho pesos m/l (\$ 1'802.408,00)** por concepto de capital de la obligación contenida en la letra de cambio No. LC – 211 4837839, anexa a folio 2.
- Más los intereses corrientes a la tasa máxima permitida por la Superintendencia Financiera de conformidad al artículo 884 del C de Co., desde el 18 de junio de 2016 al 16 de junio de 2018.
- Más intereses moratorios a la tasa máxima permitida por la Superintendencia Financiera de conformidad al artículo 884 del C de Co. y el artículo 111 de la ley 510 de 1999, desde el 17 de junio de 2018, hasta el momento que se efectúe el pago total de la obligación.

**SEGUNDO:** Tramítese la presente demanda por el proceso ejecutivo singular de mínima cuantía.

**TERCERO:** Notifíquese el contenido del presente auto en forma personal a la parte demandada y córraseles traslado por el termino de diez días, a efecto de que ejerzan el derecho a la defensa si lo consideran pertinente.

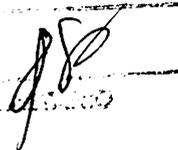
**CUARTO:** Téngase a la doctora **ISABEL LILIANA MATTOS PARRA**, como apoderada de la parte ejecutante en los términos y facultades del poder conferido.

**QUINTO:** Archívese la copia de la demanda

**NOTIFÍQUESE.**

**El Juez,**

  
**OMAR MATEUS URIBE**

**JUZGADO PRIMERO CIVIL MUNICIPAL DE ORALIDAD DE LOS PATIOS N.S.**  
**SECRETARÍA DE EJECUCIÓN**  
**ESTADO**  
**10 9 DIC 2019**  


Demanda Ejecutivo Singular.  
Radicado: 54-405-40-03-001-2019-00532-00.

## JUZGADO PRIMERO CIVIL MUNICIPAL DE ORALIDAD DE LOS PATIOS N.S.

Los Patios N.S. seis (06) de diciembre de dos mil diecinueve  
(2019)

Se encuentra al despacho la demanda de la referencia presentada por **SOCIEDAD BAYPORT COLOMBIA S.A.** contra **MARÍA CONSTANZA GONZÁLEZ NIÑO**; el despacho procede a realizar el correspondiente estudio y observa que reúne los requisitos exigidos por los artículos 82 ss y 422 del C. G. del P.; por lo que el despacho:

### RESUELVE:

**PRIMERO:** Ordenar a **MARÍA CONSTANZA GONZÁLEZ NIÑO**, pagar dentro del término de cinco días contados a partir de la notificación del presente auto a **SOCIEDAD BAYPORT COLOMBIA S.A.**, la siguiente suma de dinero:

- **Veintitrés millones setecientos cincuenta y siete mil novecientos cuarenta y ocho pesos m/l (\$ 23'757.948,00)**, como capital de la obligación contenida en el pagaré No. 688887 anexo visto a folio 2 del C. Ppal.
- Más intereses moratorios a la tasa máxima permitida por la Superintendencia Financiera de conformidad al artículo 884 del C de Co. modificado por el artículo 111 de la ley 510 de 1999, desde el 06 de noviembre de 2019, hasta el momento que se cancele la totalidad de la obligación.

**SEGUNDO:** Tramítese la presente demanda por el proceso ejecutivo singular de mínima cuantía.

**TERCERO:** Notifíquese en forma personal el contenido del presente auto a la demandada y córrasele traslado por el término de diez días a efecto de que ejerza el derecho a la defensa si lo considera pertinente.

**CUARTO:** Téngase a la doctora **CAROLINA ABELLO OTÁLORA** como apoderada judicial de la entidad ejecutante.

**QUINTO:** Archívese la copia de la demanda

**NOTIFIQUESE.**

El Juez,

  
**OMAR MATEUS URIBE**

Rjmr

JUZGADO PRIMERO CIVIL MUNICIPAL  
LOS PATIOS N.S. DE LOS PATIOS N.S.  
ANGOSTURA DE LOS PATIOS N.S.  
La presente demanda fue recibida por  
el despacho el día 09 DIC 2019  


**Demanda Ejecutivo Singular.**  
**Radicado: 54-405-40-03-001-2019-00533-00.**

## **JUZGADO PRIMERO CIVIL MUNICIPAL DE ORALIDAD DE LOS PATIOS N.S.**

**Los Patios N.S. seis (06) de diciembre de dos mil diecinueve  
(2019)**

Se encuentra al despacho la demanda de la referencia presentada por **SOCIEDAD BAYPORT COLOMBIA S.A.** contra **LUCY AMPARO LEAL GELVEZ**; el despacho procede a realizar el correspondiente estudio y observa que reúne los requisitos exigidos por los artículos 82 ss y 422 del C. G. del P.; por lo que el despacho:

### **RESUELVE:**

**PRIMERO:** Ordenar a **LUCY AMPARO LEAL GELVEZ**, pagar dentro del término de cinco días contados a partir de la notificación del presente auto a **SOCIEDAD BAYPORT COLOMBIA S.A.**, la siguiente suma de dinero:

- **Veintiséis millones setenta y ocho mil ciento noventa y siete pesos con ochenta y nueve centavos m/l (\$ 26'078.197,89)**, como capital de la obligación contenida en el pagaré No. 434137 anexo visto a folio 2 del C. Ppal.
- **Más intereses moratorios a la tasa máxima permitida por la Superintendencia Financiera de conformidad al artículo 884 del C de Co. modificado por el artículo 111 de la ley 510 de 1999, desde el 06 de noviembre de 2019, hasta el momento que se cancele la totalidad de la obligación.**

**SEGUNDO:** Tramítese la presente demanda por el proceso ejecutivo singular de mínima cuantía.

**TERCERO:** Notifíquese en forma personal el contenido del presente auto a la demandada y córrasele traslado por el termino de diez días a efecto de que ejerza el derecho a la defensa si lo considera pertinente.

**CUARTO:** Téngase a la doctora **CAROLINA ABELLO OTÁLORA** como apoderada judicial de la entidad ejecutante.

**QUINTO:** Archívese la copia de la demanda

**NOTIFIQUESE**

**El Juez,**

  
**OMAR MATEUS URIBE**

**Rjmr**

**JUZGADO PRIMERO CIVIL MUNICIPAL DE ORALIDAD DE LOS PATIOS N.S.**  
**SECRETARÍA**  
**09 DIC 2019**  


Demanda Ejecutivo Singular.  
Radicado: 54-405-40-03-001-2019-00535-00.

## JUZGADO PRIMERO CIVIL MUNICIPAL DE ORALIDAD DE LOS PATIOS N.S.

Los Patios N.S. seis (06) de diciembre de dos mil diecinueve  
(2019)

Se encuentra al despacho la demanda de la referencia presentada por **BANCO DE BOGOTA S.A.** contra **BLANCA YANETH SANTAFE MENDOZA**; el despacho procede a realizar el correspondiente estudio y observa que reúne los requisitos exigidos por los artículos 82 ss y 422 del C. G. del P.; por lo que el despacho:

### RESUELVE:

**PRIMERO:** Ordenar a **BLANCA YANETH SANTAFE MENDOZA**, pagar dentro del término de cinco días contados a partir de la notificación del presente auto a **BANCO DE BOGOTA S.A.**, la siguiente suma de dinero:

- **Diez millones doscientos mil cuatrocientos nueve pesos m/l (\$ 10'200.409,00)**, como capital de la obligación contenida en el pagaré No. **1093744970-1** anexo a folio 2 a 5 del C. Ppal.
- Más intereses moratorios a la tasa máxima permitida por la Superintendencia Financiera de conformidad al artículo 884 del C de Co. modificado por el artículo 111 de la ley 510 de 1999, desde el 01 de noviembre de 2019, hasta el momento que se cancele la totalidad de la obligación.
- **Siete millones quinientos sesenta y cinco mil setecientos pesos m/l (\$ 7'565.700,00)**, como capital de la obligación contenida en el pagaré No. **1093744970-2** anexo a folio 6 a 9 del C. Ppal.
- Más intereses moratorios a la tasa máxima permitida por la Superintendencia Financiera de conformidad al artículo 884 del C de Co. modificado por el artículo 111 de la ley 510 de 1999, desde el 01 de noviembre de 2019, hasta el momento que se cancele la totalidad de la obligación.

**SEGUNDO:** Tramítese la presente demanda por el proceso ejecutivo singular de mínima cuantía.

**TERCERO:** Notifíquese en forma personal el contenido del presente auto a la demandada y córrasele traslado por el termino de diez días a efecto de que ejerza el derecho a la defensa si lo considera pertinente.

**CUARTO:** Téngase al doctor **KENNEDY GERSON CÁRDENAS VELAZCO**, como apoderado judicial del **BANCO DE BOGOTA**.

**QUINTO:** Archívese la copia de la demanda

El Juez,

**NOTIFIQUESE.**

  
**OMAR MATEUS URIBE**

JUZGADO PRIMERO CIVIL MUNICIPAL  
LOS PATIOS N.S. DE SANTAFÉ

SECRETARÍA

1093744970-1

1093744970-2

2019



Demanda: ejecutiva singular sin medidas previas.  
Radicado: 54-405-40-03-001-2019-00536-00.

## **JUZGADO PRIMERO CIVIL MUNICIPAL DE ORALIDAD DE LOS PATIOS N.S.**

**Los Patios N.S., seis (06) de diciembre de dos mil diecinueve  
(2019).**

Se encuentra al despacho la demanda de la referencia presentada por **INMOBILIARIA TONCHALA S.A.S.**, contra **JESÚS MIGUEL GARCÍA CASTILLEJO, TERESA VERGEL DE VERGEL y JESÚS AMEL ORTIZ ACOSTA**; y realizado el correspondiente estudio, se observa que reúne los requisitos exigidos por los artículos 82 SS y 422 del C. G. del P, razón por la cual se libraré el correspondiente mandamiento de pago; a excepción de la cuantía pretendida como multa por incumplimiento del contrato, ya que se desprende que ésta es sumamente excesiva, vulnerándose con ello los principios de justicia y equidad en concordancia con lo preceptuado en el artículo 1601 del C.C., lo que nos lleva a determinar la cuantía en **\$ 1'547.480.00**, la cual no excede del doble de la primera, incluyendo esta en él, como se desprende de la norma citada; por lo que el despacho,

### **RESUELVE:**

**PRIMERO:** Ordenar a **JESÚS MIGUEL GARCÍA CASTILLEJO, TERESA VERGEL DE VERGEL y JESÚS AMEL ORTIZ ACOSTA**, pagar en el término de cinco días contados a partir de la notificación del presente auto a **INMOBILIARIA TONCHALA S.A.S.**, las siguientes sumas de dinero:

- **Tres millones noventa y cuatro mil novecientos sesenta pesos m/l (\$ 3'094.960,00)**, por concepto de los cánones de arrendamiento adeudados correspondiente a los meses de agosto, septiembre, octubre y noviembre de 2019 a razón de **\$ 773.740,00,00** cada uno, incluido el condominio; para el total antes reseñado.
- Por la suma de **un millón quinientos cuarenta y siete mil cuatrocientos ochenta pesos (\$ 1'547.480.00)**, por concepto de cláusula penal de incumplimiento al contrato de arrendamiento suscrito, según lo expuesto en la parte motiva.
- Por las sumas de dinero que en lo sucesivo se causen a cargo de los demandados por concepto de cánones de arrendamiento, por corresponder a deudas de prestaciones periódicas como lo dispone el artículo 88 del inciso 3 del C. G. del P.

**SEGUNDO:** Tramítese la presente demanda por el proceso ejecutivo singular de mínima cuantía.

**TERCERO:** Notifíquese el contenido del presente auto en forma personal a los demandados y córraseles traslado por el termino de diez (10) días, a efecto que ejerzan el derecho a la defensa si lo consideran pertinente.

**CUARTO:** Téngase a la doctora INGRID KATHERINE CHACÓN PÉREZ, como apoderada judicial de la **INMOBILIARIA TONCHALA S.A.S.**

**QUINTO:** Archívese la copia de la demanda.

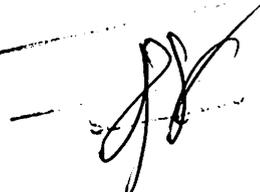
**NOTIFÍQUESE.**

El Juez,



**OMAR MATEUS URIBE**

JUECES DE PRIMERA INSTANCIA  
LEONARDO...  
Hoy...  
09 DIC 2019



Demanda: Verbal - Restitución De Inmueble de Mínima Cuantía  
Radicado: 54-405-40-03-001-2019-00537-00.

## JUZGADO PRIMERO CIVIL MUNICIPAL DE ORALIDAD DE LOS PATIOS N.S.

Los Patios N.S., seis (06) de diciembre de dos mil diecinueve  
(2019).

Se encuentra al despacho la demanda de la referencia presentada por **INMOBILIARIA TONCHALA S.A.S.**, contra **JESÚS MIGUEL GARCÍA CASTILLEJO**; el despacho observa que reúne los requisitos exigidos en los artículos 82 y ss, 368, 384, 385 del C. G. del P., por lo que se procederá a su admisión y se,

### RESUELVE:

**PRIMERO:** Admitir, la presente demanda con fundamento en lo dicho anteriormente.

**SEGUNDO:** Tramitese la presente demanda por el proceso verbal de Mínima Cuantía.

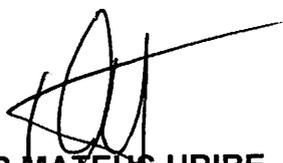
**TERCERO:** Notifíquese el contenido del presente auto en forma personal a los demandados y córrasele traslado por el termino de veinte (20) días a efecto de que ejerzan el derecho a la defensa si lo consideran pertinente.

**CUARTO:** Reconózcase personería a la doctora **INGRID KATHERINE CHACÓN PÉREZ**, como apoderada de la parte demandante en los términos y facultades del poder conferido.

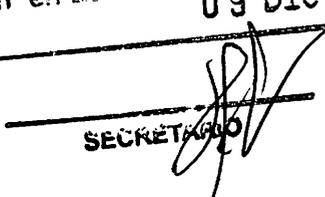
**QUINTO:** Archívese la copia de la demanda.

### NOTIFÍQUESE.

El Juez,

  
OMAR MATEUS URIBE

Rjmr

JUZGADO 1º CIVIL MUNICIPAL  
LCC LOS PATIOS N.S. - BOGOTÁ  
ASOCIACIÓN DE NOTARIOS  
La presente demanda se notifica por  
Anotación en Libro No. \_\_\_\_\_  
Hoy \_\_\_\_\_ 09 DIC 2019  
SECRETARÍA 

Demanda: VERBAL – PERTURBACIÓN A LA POSESIÓN  
Radicado: 54-405-40-03-001-2019-00538-00.

## JUZGADO PRIMERO CIVIL MUNICIPAL DE ORALIDAD DE LOS PATIOS N.S.

Los Patios N.S., seis (06) de diciembre de dos mil diecinueve  
(2019).

Se encuentra al Despacho la presente demanda **VERBAL – PERTURBACIÓN A LA POSESIÓN**, propuesta por **ROSA MARÍA CARRILLO GARCÍA**, en su calidad de Depositaria, contra **PERSONAS INDETERMINADAS**, para decidir sobre su aceptación.

Sería el caso entrar a admitir la presente demanda, si no se observare que:

- 1) Quien funge como poderdante no allego los documentos que acredite la calidad con que dice actuar.
- 2) El poder fue otorgado para demandar a WILMER ALEXANDER RINCÓN SANDOVAL, AGUEDA MESA DE CORREA, ROSARIO CAMPOS MEDINA, BELCY VILLAMIZAR, ZANAIDA MERCEDES BRAVO MOLINA, INGRID TATIANA BOHÓRQUEZ y ORLANDO YAÑES GELVES y la demanda va dirigida contra PERSONAS INDETERMINADAS.
- 3) Igualmente debe aportar la dirección donde puedan ser notificados los demandados, según fuere el caso.
- 4) Así mismo, para efectos de determinar la competencia por el factor cuantía, se hace necesario que se aporte el certificado del avalúo catastral del bien inmueble objeto de litis, conforme lo establece el Numeral 3 del artículo 26 del C. G. del P.
- 5) Del mismo modo se observara que la demanda no cumple con lo establecido en el artículo 38 de la ley 640 de 2001 modificado por el artículo 621 de la ley 1564 de 2012, en cuanto al requisito de procedibilidad, es decir, no se allego prueba que se hubiese agotado la audiencia de conciliación de que trata la norma en cita

Por lo anteriormente dicho, este Juzgado de conformidad con el artículo 90 del C. G. del P., inadmitirá la demanda y le concederá al actor un término de cinco (5) días para que la subsane, so pena de su rechazo.

Por lo expuesto, se:

### R E S U E L V E:

**PRIMERO: INADMITIR** la presente demanda, por lo expuesto en la parte motiva del presente auto.

**SEGUNDO: CONCEDER** a la parte actora un término de cinco (5) días para que subsane la demanda so pena de su rechazo.

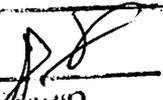
**NOTIFÍQUESE.**

El Juez,

  
**OMAR MATEUS URIBE**

JUZGADO PRIMERO CIVIL MUNICIPAL  
DE LOS PATIOS N.S.  
La presente demanda se recibió por  
Anotación en el 14/12/2019

09 DIC 2019

  
SECRETARIO